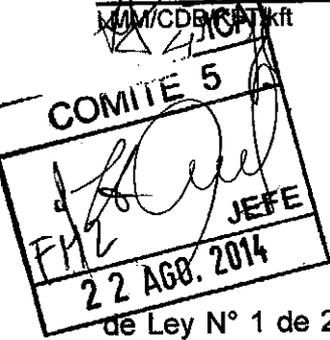


REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
**COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

APRUEBA TRATO DIRECTO CONTRATACIÓN  
DE ASESORIA EN EL EXTRANJERO Y  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
"NAVIGANT CONSULTING INC."

Santiago, 21 AGO 2014

Res. Toma de Razón N° 16 /



de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17 de noviembre 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la letra g) del artículo 8° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, publicada el 30 de julio de 2003; lo dispuesto en la letra f) del N° 7 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 2004, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 20.713 sobre Presupuesto del Sector Público año 2014, que establece los presupuestos del sector público para el presente año; lo dispuesto en el DFL N° 523 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, Estatuto de la Inversión Extranjera; lo dispuesto en el Decreto N° 80, de fecha 18 de marzo de 2014, del Ministerio Economía, Fomento y Turismo por el cual se nombra a don Jorge Pizarro Cristi como Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y antecedentes que se acompañan.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza

**TOMADO RAZÓN  
CON ALCANCE**  
*[Signature]*  
21 AGO 2014

**CONSIDERANDO:**

de Chile en las demandas que se presentaron ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencia Relativas a Inversiones en la República, órgano dependiente del Banco Mundial, fue encomendada por S.E. el Presidente de la República en el año 1998 a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras (VEIC). \*78793

Que, la tarea de coordinar la defensa del Estado

refrendó con la creación del Programa de Defensa en Juicios (PDJ) en la Ley de Presupuestos de la VECIE.

estuvo radicado en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en donde tomó el nombre de Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera (PDAIE).

Que, esta encomendación de funciones se

administrado nuevamente por la VECIE, lo que se refleja igualmente en la apertura del subtítulo presupuestario con su correspondiente glosa.

Que, en el periodo 2005 – 2010 dicho programa

Que, con fecha 3 de noviembre de 1997, Víctor Pey Casado, de nacionalidad chilena y española, y la fundación española Presidente Allende, presentaron una solicitud de arbitraje ante CIADI – ICSID Case No. ARB/98/2 – proceso arbitral "Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile".

Que, a partir del año 2011 el PDAIE es

Que, con fecha 8 de mayo de 2008, el Tribunal emite laudo ordenando a la República de Chile pagar a las Demandantes – Fundación Presidente Allende y Víctor Pey – la suma de USD\$10.132.690,18, con un interés compuesto anual del 5%, a partir del 11 de abril de 2002 hasta la fecha de envío del laudo; exige a la Demandada que contribuya a las costas y gastos incurridos por las Demandantes, con un importe de USD\$2.000.000 decide que las costas del procedimiento serán soportadas por las partes en la siguiente proporción: 3/4 del importe total (es decir, US\$3.136.893,34) por la Demandada y 1/4 del importe total (es decir, USD\$1.045.631,11) por las Demandantes; y en consecuencia, ordena a la Demandada que pague a las Demandantes la suma de US\$1.045.579,35.

Que, con fecha 3 de noviembre de 1997, Víctor

Que, con fecha 8 de mayo de 2008, el Tribunal emite laudo ordenando a la República de Chile pagar a las Demandantes – Fundación Presidente Allende y Víctor Pey – la suma de USD\$10.132.690,18, con un interés compuesto anual del 5%, a partir del 11 de abril de 2002 hasta la fecha de envío del laudo; exige a la Demandada que contribuya a las costas y gastos incurridos por las Demandantes, con un importe de USD\$2.000.000 decide que las costas del procedimiento serán soportadas por las partes en la siguiente proporción: 3/4 del importe total (es decir, US\$3.136.893,34) por la Demandada y 1/4 del importe total (es decir, USD\$1.045.631,11) por las Demandantes; y en consecuencia, ordena a la Demandada que pague a las Demandantes la suma de US\$1.045.579,35.

**APRUEBA TRATO DIRECTO CONTRATACIÓN  
DE ASESORÍA EN EL EXTRANJERO Y  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
"NAVIGANT CONSULTING INC."  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

Que, con fecha 3 de junio de 2008, las Demandantes presentaron una solicitud de revisión en contra del Laudo de 8 de mayo de 2008. Asimismo, con fecha 5 de septiembre de 2008, el Estado de Chile presenta una solicitud de nulidad del Laudo de 8 de mayo de 2008.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2009, el Tribunal arbitral emite el Laudo de Revisión que acoge todos los argumentos planteados por Chile y en forma unánime declara inadmisibile la solicitud de revisión parcial presentada por los demandantes y ordena que las costas del procedimiento de revisión, que ascienden a la suma de USD\$431.000.-, sean pagadas por los demandantes.

Que, posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2012, el Tribunal arbitral emite el Laudo de Anulación en el que acuerda anular la condena a Chile de pagar USD\$10.132.690,18 más intereses y mantiene la validez del resto de pronunciamientos del Laudo de 5 de mayo de 2008.

Que, en enero de 2013 el Estado de Chile presentó ante el CIADI, un escrito solicitando un pronunciamiento suplementario del Comité *ad hoc* a la decisión de nulidad del fallo en el Caso Clarín en relación al cálculo de los intereses aplicables a las costas que adeuda y se le adeudan a la República de Chile.

Que, finalmente en junio de 2013, el Estado de Chile pagó a las Demandantes los USD\$ 2.500.000 establecidos por el Comité *ad hoc* del CIADI en su resolución de mayo de 2013, en relación a las costas del juicio iniciado en 1997.

Que, no obstante lo antes expuesto, con fecha 8 de julio de 2013 se ha registrado ante la Secretaría del CIADI una segunda solicitud de arbitraje contra el Estado de Chile – ICSID Case No. ARB/98/2 – Resubmission – que tiene como objeto determinar el monto de la indemnización adeudada por la República de Chile a las demandantes como consecuencia de la violación de la obligación por parte de la República de Chile de otorgar un trato justo y equitativo a las demandantes y por la denegación de justicia a las mismas según lo determinado por el tribunal arbitral en su laudo de 8 de mayo de 2008.

Que, el monto exigido por la Demandante por concepto de indemnización es su presentación inicial fue de USD \$150.000.000 habiendo ampliado el monto a US\$ 431.800.000 en su memorial presentado con fecha 27 de junio de 2014 ante el nuevo Tribunal arbitral constituido para conocer de la arriba referida segunda solicitud de arbitraje.

Que, el Estado de Chile, durante todo el proceso arbitral señalado, además de la asesoría de recursos humanos propios, ha contado también con la asesoría jurídica de estudios jurídicos externos y de expertos en evaluación de daños y perjuicios para poder establecer la procedencia y cuantía de las indemnizaciones que se persiguen.

Que, anteriormente, en este mismo procedimiento arbitral ha prestado este tipo de servicios el señor Brent C. Kaczmarek, Director Ejecutivo de la consultora Navigant Consulting Inc. empresa establecida en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, la que cuenta con una amplia experiencia de más de 30 años en el servicio de evaluación de daños en arbitrajes internacionales, habiendo prestado sus servicios satisfactoriamente al país en etapas anteriores de este juicio y en más de 100 arbitrajes internacionales.

Que, por la magnitud e importancia que implica la contratación de estos servicios y en razón de la confianza y seguridad que se deriva de la experiencia comprobada en la provisión del servicio requerido y del conocimiento del caso en particular por parte de "Navigant Consulting Inc.", se considera indispensable que la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras celebre con dicha firma un nuevo contrato de prestación de servicios para contar con su asesoría en este nuevo proceso arbitral.

**APRUEBA TRATO DIRECTO CONTRATACIÓN  
DE ASESORIA EN EL EXTRANJERO Y  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
"NAVIGANT CONSULTING INC."  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

Que, de acuerdo a lo antes expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10° numeral 7, letra f) de su reglamento, se faculta a los organismos públicos acudir al "Trato o Contratación Directa", cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos.

Que, la glosa 04 de la ley de presupuesto para el año 2014 autoriza a la VECIE a ejecutar todo tipo de gastos y a contratar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios y asesorías jurídicas, previa licitación pública, sin perjuicio de que, respecto de actuaciones en juicio, de necesidad de especialistas y en casos de urgencia, calificadas mediante resolución fundada del jefe del servicio, pueda recurrirse a la licitación privada o trato directo, según sea el caso.

Que, adicionalmente dicha glosa, autoriza a la VECIE a que los gastos asociados a esta asignación puedan excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar oportunidad y continuidad a las acciones que deban ejecutarse en defensa de los intereses del país. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestaria ante en el cuatrimestre que se produzcan y, para el último cuatrimestre, a más tardar el 30 de noviembre.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

1. Autorízase la contratación en forma directa de la empresa "Navigant Consulting Inc." para que preste los servicios de asesoría al Estado de Chile en el proceso arbitral "Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile" – ICSID Case No. ARB/98/2 – Resubmission – consistente principalmente, aunque no exclusivamente, en lo siguiente:

Una evaluación de los supuestos daños reclamados por la parte demandante relacionados con el incumplimiento por parte del Estado de Chile, según lo determinado en el fallo arbitral de fecha 8 de mayo de 2008, de su obligación de garantizar un tratamiento justo y equitativo, incluida la obligación de abstenerse de toda denegación de justicia, conforme al Artículo 4° del Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre el Estado de Chile y el Reino de España firmado el 10 de octubre de 1991 y en vigor desde el 29 de marzo de 1994.

La asesoría consistirá principalmente en: a) la preparación de dos informes específicos sobre la procedencia y cuantía - si procedieran - de las indemnizaciones solicitadas por los demandantes; b) la participación de representantes del "asesor" como testigos expertos en la audiencia ante el Tribunal Arbitral y c) su asesoría con posterioridad a la prueba testimonial respecto a la misma materia.

2. El contrato que se suscriba con "Navigant Consulting Inc." será por un monto de hasta USD \$325.000 (treientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de honorarios, más los impuestos que se devenguen en Chile (los cuales serán de cargo de la "Vicepresidencia Ejecutiva", conforme lo señale el correspondiente contrato); y por un monto de hasta USD \$50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos en que haya de incurrir razonablemente la asesoría contratada con ocasión de las gestiones que hayan de realizarse para dar cumplida satisfacción al encargo, los que no están sujetos a impuestos.

3. El contrato que se suscriba con "Navigant Consulting Inc." tendrá vigencia hasta el término del procedimiento arbitral que ha motivado esta contratación.

APRUEBA TRATO DIRECTO CONTRATACIÓN  
DE ASESORIA EN EL EXTRANJERO Y  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
"NAVIGANT CONSULTING INC."  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

1. Apruébese el siguiente contrato entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y la empresa "Navigant Consulting Inc.":

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En Santiago, a 1 de Agosto de 2014, entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don JORGE PIZARRO CRISTI, casado, licenciado en historia, cédula de identidad N° 10.724.826-9, cuyo nombramiento consta en el Decreto N°80, de fecha 18 de marzo de 2014, del Ministerio Economía, Fomento y Turismo, la que no se inserta por ser conocida de las partes, ambos domiciliados en Ahumada 11, piso 12 de esta ciudad, en adelante "la Vicepresidencia", por una parte y por la otra, la consultora Navigant Consulting, Inc. representada por su Director Ejecutivo señor Brent C. Kaczmarek ambos domiciliados para estos efectos en 1200, 19th Street, N.W., Suite 700 Washington, D.C., 20036 Estados Unidos de América, en adelante, e indistintamente, el "asesor", quienes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución del trabajo encomendado, en los siguientes términos:

**PRIMERA:** La Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras le encomienda al "asesor", la prestación de servicios profesionales de asesoría, en adelante, la "asesoría", al Estado de Chile para actuar en el juicio "Víctor Pey Casado y otro c. la República de Chile", caso CIADI N° ARB./98/2 en adelante, "Caso PEY/2" en su calidad de peritos en evaluación de daños y perjuicios y atendiendo sus conocimientos del proceso arbitral y de su participación en diversos juicios seguidos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante, indistintamente, "CIADI".

El "asesor" deberá prestar sus servicios proporcionando una evaluación de los supuestos daños reclamados por la parte demandante relacionados con el incumplimiento por parte del Estado de Chile de su obligación de garantizar un tratamiento justo y equitativo, incluida la obligación de abstenerse de toda denegación de justicia, conforme al Artículo 4° del Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones celebrado entre el Estado de Chile y el Reino de España firmado el 10 de octubre de 1991 y en vigor desde el 29 de marzo de 1994.

La asesoría consistirá principalmente en:

- a) la preparación de dos informes específicos sobre la procedencia y cuantía - si procedieran - de las indemnizaciones solicitadas por los demandantes;
- b) la participación de representantes del "asesor" como testigos expertos en la audiencias ante el Tribunal Arbitral y
- c) su asesoría con posterioridad al testimonio experto respecto a la misma materia.

El alcance de las labores y actuaciones arriba identificadas estará circunscrito a los procedimientos del CIADI.

En el caso de que surgiera alguna actuación o procedimiento no contemplado dentro del alcance de la asesoría según los lineamientos arriba expuestos, las partes deberán evaluar las horas profesionales y los gastos asociados a las mismas que el "asesor" requerirá para cumplir tal actuación o procedimiento adicional, en la medida que el "asesor" sea contratado para estos efectos.

En ese caso, las partes suscribirán las modificaciones correspondientes del contrato para que el "asesor" asuma las nuevas labores o funciones, y simultánea o sucesivamente, según el caso, se lleven a cabo las tareas necesarias para satisfacer las funciones encomendadas según el párrafo tercero de la presente cláusula.

APRUEBA TRATO DIRECTO CONTRATACIÓN  
DE ASESORÍA EN EL EXTRANJERO Y  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
"NAVIGANT CONSULTING INC."  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

El "asesor" se obliga, además, a participar en cualesquiera reuniones de coordinación, que se estimen necesarias por el mandante, con funcionarios del Estado de Chile o con el Estudio Jurídico Arnold & Porter ubicado en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América contratado para la defensa del Estado de Chile, en este caso. En representación del Estudio Jurídico Arnold & Porter, actuará como Contraparte Técnica el Sr. Paolo Di Rosa, debiendo el asesor mantener un contacto permanente y regular con la citada Contraparte Técnica.

**SEGUNDA:** La asesoría descrita en la cláusula anterior deberá prestarse bajo la coordinación y dirección de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, la que participará activamente en el análisis de la situación y estado de avance del procedimiento en todas sus etapas.

Se obliga, asimismo, a mantener informada a la Vicepresidencia Ejecutiva respecto de la elaboración de cartas, documentos y demás presentaciones que corresponda exhibir en el procedimiento arbitral por el Estado de Chile, o por testigos o expertos que presente el Estado de Chile y enviarle oportunamente las presentaciones a ser efectuadas ante el CIADI, y demás autoridades competentes, para efectos de su revisión e incorporación oportuna por la "Vicepresidencia Ejecutiva" de las modificaciones que estimen pertinentes para efecto de la presentación en el procedimiento arbitral o ante las demás autoridades que corresponda, según esto sea necesario.

**TERCERA:** La Contraparte Técnica de la "Vicepresidencia Ejecutiva" será el Fiscal del referido organismo, señora Liliana Macchiavello Martini, quien se encargará de supervisar el trabajo y entregar su conformidad a los documentos que se produzcan, o en su caso, solicitar las modificaciones, rectificaciones o profundizaciones que estimaren pertinentes.

**CUARTA:** Las partes establecen que el total máximo de los honorarios del "asesor" no podrá superar la suma de USD 325.000 (trecientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos que se devenguen en Chile, para las actuaciones que se efectúen en aplicación del presente instrumento. Los referidos impuestos serán de cargo de la "Vicepresidencia Ejecutiva", conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato.

El "asesor" facturará a la "Vicepresidencia Ejecutiva" sobre una base mensual. La tasa de servicios de consultoría se facturará por horas utilizando el programa de tarifas que se establece a continuación:

<u>Posicion</u>	
Directors	USD 550
Managers	USD 450
Consultants	USD 350

El "asesor" deberá ajustar el tiempo dedicado a la asesoría que se contrata al monto de los honorarios máximos pactados.

El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme que realice el Fiscal de la "Vicepresidencia Ejecutiva" del informe de las labores desempeñadas, de los gastos incurridos debidamente justificados y contra la presentación del documento de cobro respectivo.

**QUINTA:** La "Vicepresidencia Ejecutiva" se obliga a pagar los gastos en que haya de incurrir razonablemente el "asesor" con ocasión de las gestiones que hayan de realizarse para dar cumplida satisfacción al encargo, los cuales no podrán superar la suma máxima total de USD \$50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), los que no están sujetos a impuestos. Estos gastos deberán ser justificados presentando los comprobantes respectivos y comprenderán los gastos relativos a pasajes aéreos, hospedajes, servicios de courier, teléfono por llamadas de larga distancia relacionadas con el caso, fotocopiado, materiales para presentaciones al Tribunal y otros similares.

Las traducciones del informe final presentado al Tribunal serán de cargo de la "Vicepresidencia Ejecutiva".

APRUEBA TRATO DIRECTO CONTRATACIÓN  
DE ASESORÍA EN EL EXTRANJERO Y  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
"NAVIGANT CONSULTING INC."  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

**SEXTA:** Los impuestos a que haya lugar de acuerdo a la legislación chilena, serán enterados en Arcas Fiscales por la "Vicepresidencia Ejecutiva" en conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta chilena.

Los impuestos a que haya lugar en virtud de la legislación norteamericana, serán de cargo del "asesor".

**SÉPTIMA:** La Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras" y el "asesor" dejan expresa constancia que las labores contratadas no generan relación laboral de tipo dependiente, razón por la cual no se le retendrá suma alguna por concepto de imposiciones previsionales y cotizaciones de salud respecto de sus dependientes, ni tendrán derecho a otros beneficios adicionales a los honorarios pactados.

**OCTAVA:** Para el desarrollo del servicio encomendado y cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, la "Vicepresidencia Ejecutiva" se compromete a proporcionar al "asesor" toda la información de que disponga sobre la materia de esta asesoría. La entrega de información dependerá enteramente de la decisión de la "Vicepresidencia Ejecutiva" y en ningún caso, podrá ser exigida por el "asesor".

**NOVENA:** El "asesor" se obliga a mantener absoluta reserva respecto de la información entregada para el desarrollo de sus funciones, como a la que pueda tener acceso durante el ejercicio de éstas, salvo en la medida que el CIADI, o sus funcionarios o autoridades competentes, o una corte judicial efectúe un requerimiento que impida tal reserva, o que se requiera divulgar determinada información a una o más de las arriba citadas entidades, o a testigos o peritos, para una efectiva representación de la República en el procedimiento arbitral.

**DÉCIMA:** Se deja expresa constancia que el "asesor" deberá entregar a la "Vicepresidencia Ejecutiva", copia impresa, digital y/o electrónica de documentos generados en el desempeño de su asesoría tales como investigaciones, recopilación de antecedentes, informes en derecho y escritos para el Tribunal de Arbitraje o para cualquiera otra instancia.

La "Vicepresidencia Ejecutiva" tendrá derecho a usar libremente y disponer de los trabajos y documentación que el "asesor" le proporcione en el cumplimiento de las labores encomendadas, todo lo cual pasará a ser propiedad de la primera, la que podrá usarlos sin limitaciones de ningún orden.

**DÉCIMOPRIMERA:** Este contrato comenzará a regir sólo una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y, tendrá la vigencia que sea necesaria para la ejecución del servicio encomendado en la cláusula "primera" del presente contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y para el resguardo adecuado de los intereses del Estado en la defensa del proceso arbitral, el "asesor" deberá iniciar inmediatamente el trabajo encomendado.

**DÉCIMOSEGUNDA:** La "Vicepresidencia Ejecutiva" podrá poner término en forma anticipada y en cualquier momento al contrato, con un aviso de diez días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del "asesor" si éste no cumple el contrato o por razones de interés público, en cuyo caso se pagará el trabajo efectivamente realizado, conforme a los límites establecidos previamente. El "asesor", a su vez, también podrá poner término en forma anticipada al contrato, con un aviso de treinta días de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Vicepresidencia, si ésta no cumpliera sus obligaciones bajo el contrato o si un acto u omisión por parte de la misma impidiese una representación efectiva por parte del "asesor".

APRUEBA TRATO DIRECTO CONTRATACIÓN  
DE ASESORÍA EN EL EXTRANJERO Y  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO  
"NAVIGANT CONSULTING INC."  
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
**COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**DÉCIMOTERCERA:** Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes respecto de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo, y a falta de éste por los Tribunales de Justicia.

**DÉCIMOCUARTA:** El presente contrato, se regirá por las leyes de la República de Chile. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**FIRMAN:**

Jorge Pizarro Cristi, Vicepresidente Ejecutivos del Comité de Inversiones Extranjeras  
Brent C. Kaczmarek, Director Ejecutivo, Navigant Consulting, Inc.

**ARTÍCULO TERCERO:**

1. Impútese a la partida 07, capítulo 21, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 001 "Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera" del Presupuesto del año 2014 de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, cuando quede regularizado presupuestariamente el decreto correspondiente que asigne dicho presupuesto, el monto máximo de \$ 248.300.294.- (doscientos cuarenta y ocho millones trescientos mil doscientos noventa y cuatro pesos chilenos) impuestos incluidos.

2. El monto antes señalado es equivalente a USD \$375.000 (treientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos que se devenguen en Chile, al valor del dólar observado de los EE.UU. de América del día 12-08-2014, el cual podrá variar al momento de ejecutar el respectivo pago, por diferencia tipo de cambio.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Portal Gobierno Transparente.

**JORGE PIZARRO CRISTI**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Comité de Inversiones Extranjeras





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

FMZ

**CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN N° 16, DE 2014, DEL COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS.**

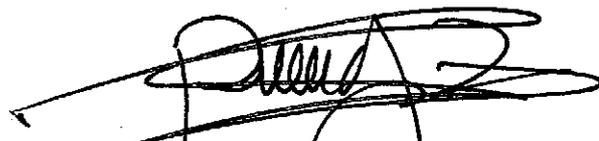
SANTIAGO, 10 OCT 14 \*78793

Esta Entidad de Control ha dado curso a la resolución del epígrafe, por medio de la cual se aprueba la contratación directa de asesoría en el extranjero y prestación de servicios con la empresa Navigant Consulting Inc., por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que entiende que sin perjuicio del imperativo final que ordena su publicación en el portal de Gobierno Transparente, asimismo deberá publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo prescrito en el inciso penúltimo del artículo 8° de la ley N° 19.886 y 57, letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

  
AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS  
**PRESENTE**